



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de diciembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de diciembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Causante	Banco Agrario S.A. Nit. N.º 800.037.800-8
Accionantes	Nellis María Guzmán MangonesCC. N° 30.665.423
Radicado	23 417 40 89 001 2019 00568 00

1. Vía correo electrónico institucional la apoderada judicial de la parte demandante, doctora **María Claudia Céspedes Otero**, presentó escrito donde manifiesta que renuncia al poder conferido por su poderdante en el proceso de la referencia, y aporta constancia de la comunicación de dicha renuncia, consecuentemente, se aceptará la renuncia al poder, conforme lo reglado en el artículo 76 del código general del proceso.

2. Por otra parte, Banco Agrario S.A. Nit. N.º 800.037.800-8, otorga poder judicial al abogado **Rubén Darío Uparela Herrera**, identificado con C.C. N° 72.287.687, y profesionalmente con la tarjeta profesional N° 178.597, para ejerza su representación judicial en la causa de la referencia, siendo lo pertinente al tenor de lo previsto por el artículo 75 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica. Así las cosas, En tal virtud, se

RESUELVE

Primero: Aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **María Claudia Céspedes Otero**.

Segundo: Reconocer personería al abogado **Rubén Darío Uparela Herrera**, identificado con C.C. N° 72.287.687, y profesionalmente con la tarjeta profesional N° 178.597, para que actúe en nombre y representación de **Banco Agrario S.A**, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2019 00568 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a548eb734961ac23b7cd199347c14b70836b647c209c18dbbd50fbeb02194531**

Documento generado en 05/12/2023 04:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>